

Res. Nº 12 del CDC del 04/VII/2023 - Dist. 568.23 – DO pendiente

ORDENANZA PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DOCENTES EFECTIVOS GRADO 2 DE LA ESCUELA DE NUTRICIÓN

Art. 1 - Las funciones de este cargo son las establecidas en el Estatuto de Personal Docente.

Art. 2 - Los cargos de Grado 2 (Asistente) serán provistos mediante concurso abierto de méritos y pruebas.

Art. 3 - Para este grado se requiere idoneidad moral y capacidad probada que corresponda al nivel de conocimientos que proporciona un título de grado (Art.13 literal b del EPD) Cuando el desempeño del cargo obligue a un ejercicio profesional definido y reglamentado por ley, solo pueden aspirar quienes posean el título habilitante respectivo (Art. 8 literal b, Art. 19 literal b del EPD).

Art. 4 - La Comisión Directiva emitirá la propuesta de designación o reelección correspondiente al CDC, a los efectos de que homologue el fallo pertinente.

Art. 5 - Quien ocupe en efectividad un cargo docente de grado 2 puede ser reelegido hasta por tres veces por períodos de tres años cada uno. La suma del plazo de permanencia en carácter interino y efectivo en un cargo de grado 2 en la misma unidad académica, no debe superar los doce años, pudiendo reducirse el periodo final de reelección o renovación a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este inciso. Este límite de permanencia no es aplicable cuando al docente se le haya concedido o renovado el régimen de Dedicación Total o cuando exista informe favorable para la concesión del régimen de Dedicación Total por parte de la Comisión Central de Dedicación Total.

Art. 6 - Cuando el docente que ocupe un cargo Grado 2 en su último período de desempeño del cargo, haya configurado causal de licencia por maternidad, se prorroga automáticamente el plazo de ocupación por un período de un año. En caso de haberse configurado causal de licencia por paternidad o adopción, el plazo de prórroga será de seis meses. En este caso podrán superarse los límites máximos establecidos en el Artículo 5.

Art. 7 - Cuando por causas no imputables al docente, distintas a las previstas en los numerales precedentes, este no hubiera podido desempeñar sus tareas en forma regular, el periodo de reelección puede ser prorrogado por un año. La resolución será adoptada por el CDC, sin perjuicio de la delegación de atribuciones que se haya dispuesto. Esta resolución sólo puede adoptarse en los seis últimos meses del periodo y antes de votarse sobre la nueva reelección, si corresponde.

Art. 8 - Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, los plazos máximos de ocupación de los cargos, pueden extenderse en los siguientes casos:

a) Cuando un docente grado 2 se encuentra finalizando una carrera de posgrado, puede prorrogarse el plazo de ocupación por un año más. La propuesta se emitirá al CDC conforme a dos tercios de los componentes de la Comisión Directiva.

b) Cuando un docente grado 2 haya sido considerado con méritos para aspirar a un cargo de grado superior y no exista disponibilidad para efectuar el llamado respectivo, puede ser reelegido por un período adicional. La propuesta se emitirá al CDC conforme a dos tercios de los componentes de la Comisión Directiva.

c) En los casos de prórroga por un año previstos en los artículos 7 y 8, dicho periodo no será computado a los efectos del cálculo del plazo máximo de permanencia. Deberá ser notificado con antelación en el mes previo al inicio del plazo referido, a fin de presentar su informe de actuación, para lo cual dispone de un plazo de dos meses a partir de la notificación de artículos 37 y 38 del EPD.

Art. 9 - El docente solicitará la reelección 6 meses antes de la finalización del período fundamentándose en la actuación cumplida y presentando un proyecto de trabajo para el próximo período. Deberá ser notificado con antelación en el mes previo al inicio del plazo referido, a fin de presentar su informe de actuación, para lo cual dispone de un plazo de dos meses a partir de la notificación de acuerdo artículos 37 y 38 del EPD.

Art. 10 - Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial" (art. 69 de la Ordenanza sobre procedimiento administrativo para la Universidad de la República).